

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas".-
"40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As)
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 4636.-

Artículo 1: Queda prohibido en el Ámbito del Partido de Colón, la presencia de equinos sueltos o atados de manera insegura, en la vía pública o en terrenos privados o estatales no resguardados debidamente.

Artículo 2: En todo supuesto de encontrarse un equino dentro del radio urbano, y/o en la vía pública, será conducido por personal municipal al predio de alojamiento. Dispóngase la libre disposición de la Municipalidad de Colón sobre todo equino suelto o apostado en espacios públicos o privados –según lo dispuesto por el Art.1º-, sobre los que no se puedan acreditar documentación y titularidad.

Artículo 3: Se entiende por equino suelto al que se hallare en las calles, veredas, rutas, caminos, plazas y paseos públicos de jurisdicción Municipal, como así también aquel que se encuentre en terrenos de propiedad particular o estatal, no resguardado por alambrados perimetrales, tapiales de mamposterías o cercos vivos. Así mismo se considera como tal a aquel equino que aun con atadura, esta le permitiera llegar a la vereda o calle, poniendo en riesgo la circulación de automóviles o transeúntes motorizados o no.-

Artículo 4: Si se hallaren equinos sueltos en contravención a lo expuesto en los artículos precedentes, será competencia de la Secretaria de Seguridad, Dirección de Policía Municipal y Tránsito, Policía Comunal, y Policía Vial y Comando de Prevención Rural –estos últimos en coordinación con la Secretaría de Seguridad proceder a ser conducidos al lugar que se designará a tal efecto. Los mencionados organismos deberán

confeccionar el acta de comprobación y/o infracción pertinente, acompañando documentación fotográfica que plasme la ubicación y el estado del animal, donde deberá constar en la reseña, si posee marca o no o algún otro dato que sirva para su identificación.-

Artículo 5: Inmediatamente después de la guarda del / los equinos, el personal interviniente notificará a la dirección de Bromatología Municipal a efectos que el personal especializado proceda a inspeccionar y constatar el estado general del animal incautado, brindando la asistencia veterinaria que sea necesaria.-

Artículo 6: En todo supuesto de infracción y en cuanto no se identificará responsable del animal, se procederá conforme al Art. 2 de la presente.-

Artículo 7: Producida la guarda, el Juzgado de Faltas, previa averiguación de antecedentes citará al presunto propietario, si existiese, para que en el plazo de tres (3) días se presente a reconocer su calidad de tal, debiendo presentar libreta sanitaria y/o Documento Único Equino (DUE) conforme Ley 13627, a fin de identificar su propiedad. Cumplido con el proceso contravencional, se procederá a la entrega del equino a su propietario.-

Artículo 8: En los supuestos que no se presentará el responsable del animal en guarda, o no cumplidos los requisitos previstos en el artículo precedente por quien se arroge el carácter de propietario, el Juez de Faltas tendrá la facultad de disponer libremente sobre el equino, pudiendo tomar las siguientes medidas, y una vez fenecidos los plazos que establece la presente ordenanza para cada caso:

INC. A) disponer su entrega a persona interesada. A tal fin, se abrirá un registro de voluntarios provisorios, que estará a cargo de la Secretaria de Seguridad, a través de la Dirección de Policía Municipal y Transito, invitándose a propietarios y/o inquilinos que cuenten con predios fuera del radio urbano, adecuados para la tenencia, guarda y cuidados de estos animales, otorgándoseles una tenencia provisoria en calidad de depósito, hasta que el Juzgado de Faltas lo determine.

INC. B) Se podrá decidir la reubicación del animal, en calidad de adopción responsable transitoria o definitiva, en instituciones donde se utilice para educación y/o tratamientos de equino terapia. O instituciones de bien público. O bien terceras personas.

En cualquiera de los dos incisos previos, su entrega deberá ser con las medidas previstas en el artículo 7 y 9.

Artículo 9: En caso de guarda del animal, la misma será gratuita y por un plazo máximo de TREINTA (30) días, debiendo redactarse acta, siendo de aplicación los artículos 1358 ccs. y ss., artículos 1757, 1758 ccs y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 172 ccs. y ss. del Código Penal, y en particular el art. 173 inc. 7.

Artículo 10: En caso que el supuesto propietario se presente ante Juzgado de Faltas, habiéndose cumplido ya los plazos dispuestos en los artículos precedentes, reclamando la propiedad del equino, éste deberá acreditarla a través de: libreta sanitaria del animal, Documento Único Equino, declaración jurada de su veterinario y de cabecera refiriendo pertenencia del animal, material fotográfico del equino que sea útil para comprobar la propiedad del mismo, certificado de vacunas, entre otras opciones que puedan permitir al Juez corroborar la posesión legítima.

Artículo 11: La Dirección de Bromatología deberá llevar un registro de cada uno de los equinos debiendo constar en los mismos su estado de sanidad, vacunación, datos del propietario y demás información de interés.

Artículo 12: Se aplicará, por cada equino suelto en la vía pública, o amarrados en veredas o calles, o dentro de un predio urbano con riesgo inminente para los automóviles o transeúntes, una sanción de multa que podrá variar entre el 10% y hasta dos (2) sueldos, teniendo como referencia el sueldo básico de la administración municipal.

Artículo 13: La disposición de los equinos, que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, se encontraren retenidos y/o guardados, por parte de la Municipalidad de Colón, se registrará directamente bajo la norma dispuesta en los arts. 8 inc: A) y art. 9 de la presente.

Artículo 14: La prohibición dispuesta en el Art. 1 de la presente, se hace extensiva a los casos de animales de corral (bovinos, ovinos, porcinos). En estos supuestos será únicamente de aplicación el Art. 12 de esta ordenanza. En caso de traslado y guarda del animal se estará a lo dispuesto en los Art. 7.

Artículo 15: Cumplido el plazo indicado en el Art. 9 de la presente, y si no se hubiese pagado las multas y/o gastos de mantenimiento, como la tasa por estadía si correspondiere, fenecido el término indicado se efectuará la donación o entrega bajo la modalidad adopción responsable.

Artículo 16: Con independencia de la gratuidad del depósito, los gastos de conservación, mantenimiento y vacunación del animal secuestrado serán en

parte afrontados por la Municipalidad de Colón, y deberán ser pagados por el responsable de la infracción previo a la entrega del animal. Por gastos de pastoreo la Municipalidad pagará hasta 30 módulos por animal y por mes respetando el valor del módulo de la ordenanza municipal que lo refiera y/o fije. Los gastos de conservación se estipulan hasta 60 módulos mensuales.

Artículo 17: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 13 de la presente Ordenanza, previa liquidación de gastos de conservación, mantenimiento y vacunación de los animales secuestrados y entregados en depósito al día 1 de Agosto de 2025, serán objeto de aplicar la adopción responsable de quien hubiera obtenido su guarda provisoria.-

Artículo 18: Deróguese la ordenanza 3825 y toda norma que se oponga a la misma.

Artículo 19: De forma.-

ANEXO I: ACTA DE GUARDA.

En la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 20____, siendo las _____, comparece el SR/A. _____, DNI _____, con domicilio real en calle _____

Nro. _____ de la ciudad de Colón (B), y en relación a un animal retenido según ACTA N _____ de fecha _____,

Tratándose de un animal "orejano": Sin marca, ni señal, y en vistas a una mejor disposición del animal, se procede a entregar en GUARDA a la compareciente, el ANIMAL se trata de un equino de aproximadamente _____ años de edad, PELAJE: _____.-

El depósito se ordena a favor del compareciente, quien se constituye en depositario del mismo, a título gratuito, sin fijación de plazo del mismo, y con obligación del depositario de realizar todos los actos necesarios para la conservación del animal, y obligación de restitución del mismo animal cuando le fuere requerido. Siendo de aplicación, en lo pertinente las disposiciones de los arts. 1358 y ccs del Código Civil y Comercial de la Nación.

El guardador: Sr/a. _____, toma conocimiento de las disposiciones de los arts. 172 s.s. y ccs. del Código Penal Argentino en particular: art 173, inciso 7, del Código Penal que prescribe: Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece: ...

El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico cualquiera, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos.

El animal arriba individualizado será depositado en zona rural, inmueble propiedad de _____, bajo la guarda efectiva del depositante.-

A fin de efectivizar la entrega remítase copia de la presente Acta a la Secretaría de Seguridad Y/O DIRECCION DE TRANSITO de la Municipalidad de Colón, sirviendo copia de la presente de atenta nota de remisión.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando el compareciente previa lectura, y ratificando su condición de depositario, junto al que suscribe.- CONSTE.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTES N° 10.208.-

Alejandra Fernández
Secretaria

Honorable Concejo Deliberante
Colón (Bs.As)
ALEJANDRA FERNÁNDEZ
Secretaria



Silvana Patricia Desimone
Presidenta

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)
SILVANA PATRICIA DESIMONE
Presidenta

A large, stylized handwritten signature.

Irina S. Juarez
Secretaria Administrativa Privada
del Intendente Municipal